

**RESOLUCIÓN OCS-SE-020-No.102-2025**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

**Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;;

**Que,** el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas políticas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...);”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas”;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que ríjan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las

remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas polítécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo. - Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo

electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico administrativo (COA), en su inciso segundo, del numeral 5), ordena que, “los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la Administración (...);

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores (...);

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico. – Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas políticas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas políticas, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas políticas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente

Reglamento. Las universidades y escuelas políticas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas políticas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas políticas, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas políticas será sometido a condiciones desfavorables o discriminatorias para la modificación de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela política o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela política prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.
- d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;

- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo”;
- Que,** el artículo 34 numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece: “Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas ”;
- Que,** el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala: “**6.** Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario”; “**7.** Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico para que, a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;
- Que,** el artículo 103 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las funciones de la Dirección de Talento Humano consta: “**1.** Aplicar el Estatuto, el reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus Reglamentos, las resoluciones del ministerio del Trabajo y el Código del Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueron necesarios”**7.**” Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;
- Que,** el artículo 122 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, funciones del Director/a de Gestión y Desarrollo Académico determina: “**1.** Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias; **7.** Elaborar en coordinación con la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, los respectivos formatos, procedimientos y manuales para el macro, meso y micro currículo; **9.** Verificar el cumplimiento de las políticas de distribución de trabajo, carga horaria y tiempo de dedicación en cada periodo académico”;
- Que,** el artículo 134 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece las funciones y atribuciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad “**4.** Codificar y mantener control de calidad en manuales, instructivos, guías, formatos institucionales y garantizar su respectiva socialización”**6.**” Orientar a las unidades administrativas y académicas en el diseño, revisión de procedimientos, estructuras, organización y sistemas administrativos”;
- Que,** el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de las Comisiones Académica de la Facultad o Extensión, señala: “**6.** Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo

debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario, “7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico para que, a través de resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión, se notifique a el/la Rector/a para su respectiva aprobación”.

**Que,** el artículo 207 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina las funciones del Consejo Académico “15. Organizar el sistema de seguimiento de los profesores e investigadores titulares enrolados en programas de doctorados que cuentan con becas o licencias de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí”;

**Que,** el artículo 171 del mismo cuerpo de ley, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión:

“(...) 7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión, se notifique a el/la Rector/a para su respectiva aprobación. (...)”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam EP-D-2025-677-OF de fecha 17 de septiembre de 2025 suscrito por el Ing. Deli Álava Rosado Ph.D., informa al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre del presente año suscrito por el Ing. Isidro Ignacio Alcívar Vera Mg. docente titular de la Extensión Pedernales presentó SOLICITUD POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN de tiempo parcial a tiempo completo para el periodo académico 2025-2 por motivos de carácter personal y académicos relacionados con el avance de formación doctoral; dicha solicitud fue analizada y aprobada en Consejo de Extensión. Solicitando al señor Rector se realice el trámite pertinente a lo solicitado por el docente.

**Que,** mediante Resolución No. 121/08/2025 de 29 de agosto de 2025, suscrita por el Dr. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, se notifica la Resolución adoptada por el Consejo de Extensión, que en su parte resolutiva señala: “**Artículo 1.- Trasladar la SOLICITUD POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para su respectiva aprobación”;

**Que,** con oficio No. Uleam-DATH-2025-2528-OF-M de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora Administrativa de Talento Humano, en su parte pertinente expresa: “*el presente tiene como finalidad trasladar la comunicación correspondiente al trámite de cambio de dedicación a favor del docente Isidro Alcívar Vera, de la Extensión Pedernales con la final de conseguir su aval académico y darle continuidad al proceso*”;

**Que,** a través de memorando No. Uleam-DATH-CAMM-050-M de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por la Analista 3 Claudia Murillo Marín, en atención a Memorando No. Uleam-DATH-2025-2540-M suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, referente a la resolución No. 121/08/2025 del Honorable Consejo de Extensión de Pedernales, solicita emitir informe de impacto económico por concepto de modificación del régimen de dedicación del docente ISIDRO IGNACIO ALCÍVAR VERA

profesor Auxiliar 1 tiempo parcial de la Extensión Pedernales de la Carrera de Turismo, se anexa el cuadro del impacto financiero desde el periodo 2025-2.

Apellidos y nombres	RMU Actual	RMU propuesta	Diferencia RMU	Dif.RMU 2025	Dif 13 RMU Noviembre a diciembre 2025	Dif. Fondo Reserva Noviembre a diciembre 2025	Dif. Ap.Patronal Noviembre a diciembre 2025	TOTAL
ALCÍVAR VERA ISIDRO IGNACIO	488.4	1776	1,287.60	2,575.20	214.6	214.51	235.63	3,239.94
TOTALES				2,575.20	214.6	214.51	235.63	3,239.94

**Que**, mediante memorando No. ULEAM-DPTH-2025-M de fecha 05 de noviembre de 2025 suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director (e) de la Dirección Financiera, certificar si existe disponibilidad presupuestaria por concepto de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de ISIDRO IGNACIO ALCÍVAR VERA docente titular de la Extensión Pedernales, en referencia a Resolución No. 121/08/2025 del Honorable Consejo de Extensión, para el periodo académico 2025-2. se adjunta impacto económico.

SITUACIÓN PROPUESTA		SITUACIÓN PROPUESTA	
Medio Tiempo	Tiempo Parcial	Tiempo Completo	Medio Tiempo
	\$ 488.40	\$ 1776,00	

**Que**, mediante memorando No. 1019-2025-DF-AGLB de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, hizo conocer a la Dra. Valeria Bravo Gómez, PH.D., Directora Administrativa de Talento Humano, respecto al oficio No. Uleam-DATH-2025-2539-OF, mediante el cual solicita certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación a favor del docente ISIDRO IGNACIO ALCÍVAR VERA, docente titular de la Extensión Pedernales, de acuerdo con el cálculo de impacto económico dado en memorando No. Uleam-DATH-CAAM-050-M. Adjunta certificación presupuestaria por el concepto y monto señalado.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - ALCÍVAR VERA ISIDRO IGNACIO						
	RMU Actual	RMU propuesta	FUENTE	Dif.RMU 2025	DESCRIPCIÓN ITEMS DE LA MASA SALARIAL Y BENEFICIOS DE LEY	MONTO
488.40	1776,00	2	3	510508	Remuneraciones unificadas	2.575,20
			3	510203	Décimo Tercer sueldo	214.60
			3	510601	Aporte patronal	235.63
			3	510602	Fondo de reserva	214.51
			TOTALES			3.239,94

**Que**, mediante resolución No.137-VRA-PQA-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, comunicó al señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., que el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 13-2025 del miércoles 19 de noviembre de 2025, conoció

la Resolución No. 121/08/2025 del 29 de agosto de 2025, suscrita por el Dr. Derli Álava Rosado Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales y al respecto **Resolvió**:

**"Artículo 1.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su análisis la Resolución No. 121/08/2025 del 29 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Derli Álava Rosado Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, mediante el cual traslada la solicitud del cambio de dedicación de Tiempo Parcial a Tiempo Completo del Ing. Isidro Alcívar Vera Mg. docente titular Auxiliar 1, para el periodo 2025-2.

**Artículo 2.-** Sugerir la autorización del cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del Ing. Isidro Alcívar Vera Mg. docente titular, para el periodo 2025-2";

**Que,** en la Sesión Extraordinaria No.020-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025 en el orden del día de la convocatoria constan los documentos que se citan en considerandos precedentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución No. 137-VRA-PJQA-2025, de 19 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, a favor del Ing. Isidro Ignacio Alcívar, Mg., docente titular auxiliar 1 de la Extensión Pedernales.

**Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, solicitado por el Ing. Isidro Ignacio Alcívar, Mg., docente titular auxiliar 1 de la Extensión Pedernales, en el presente período académico 2025-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismo que prescribe: "*El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional (...).* *En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.* En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico".

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera.

**Artículo 4.-** Para la respectiva planificación hágase conocer al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico y a la Extensión Pedernales.

A esta resolución se anexará el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Página 10 de 11

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión en Pedernales, a los Directores Administrativos: Administración del Talento Humano, Financiera, Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la calidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Isidro Ignacio Alcívar, Mg., docente titular de la Extensión Pedernales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**

Rector de la IES  
Presidentes del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**

Secretaria General